

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 30 de abril de 2025

OFICIO N° 065-2025-EF/68.02

Señor

FRACISCO JAVIER PAZO ECHE

Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANOAS DE PUNTA SAL

Parte Alta - Municipio central - Canoas de Punta Sal - Contralmirante Villar - Tumbes

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Informe Previo de la Contraloría General de la República

Referencia : Oficio N° 213-07-2024-MDCPS/ALC (HR N° 133808-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 138-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesús FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/04/2025 17:59:34
Motivo: Doy V° B°



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myrián FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/04/2025
17:38:04
Motivo: Doy V° B°

Ministerio de
Economía
y FinanzasCASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/04/2025 18:19:23
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 138-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Informe Previo de la Contraloría General de la República

Referencia : Oficio N° 213-07-2024-MDCPS/ALC (HR N° 133808-2024)

Fecha : Lima, 30 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal manifiesta que la Contraloría General de la República (CGR) ha emitido el Informe Previo a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, en cuyas conclusiones señalan lo siguiente:

“La Entidad cumple con el Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (R1), sin embargo, no cumple con la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente (R2) al I Trimestre de 2024. Por lo que la Entidad deberá observar lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, denominado “Requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, el cual establece como requisito previo a la celebración de un convenio de Obras por Impuestos, que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplan con la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total y la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente”.

1.2. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal realiza la siguiente consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

“(...) si a pesar que, incumple la regla fiscal de Ahorro en cuenta corriente correspondiente al reporte del Primer Trimestre del 2024 (Reporte consignado en el Informe Financiero) no sería impedimento para continuar con el proceso de selección, teniendo en cuenta que el reporte anual de cumplimiento de reglas fiscales sí cumple ambas reglas.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4. De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

B. Sobre la consulta de la Municipalidad Distrital de Canoas Punta Sal

- 2.7. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la Municipalidad Distrital de Canoas Punta Sal plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre la consulta de la Municipalidad Distrital de Canoas Punta Sal

- 2.8. En el caso de inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el literal b. numeral 1 del párrafo 30.4² del artículo 30 del Reglamento, el informe financiero que se emite por las áreas competentes de la Entidad Pública en la fase de actos previos, y que es remitido a la CGR como parte de la documentación que se incluye en la solicitud de Informe Previo, debe considerar lo dispuesto en el artículo 22³ del Reglamento, esto es, la acreditación de recursos para el financiamiento de las inversiones. En el caso de los Gobiernos Locales, si se financia con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el Gobierno Local, siempre y cuando se cuente con los topes máximos de capacidad anual, se deben considerar los topes máximos de capacidad anual (TMCA) publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 3 del Reglamento.
- 2.9. En ese sentido, de acuerdo con el párrafo 3.1 del artículo 3 del Reglamento, los Topes Máximos de Capacidad Anual (en adelante TMCA) representan el nivel de endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento establecida en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1

² “30.4. Al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos:

1. En el caso de Inversiones:

(...)

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 38 en lo que resulte aplicable. (...)"

³ “Artículo 22. Acreditación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades

(...)

22.2. La oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el informe en el que se acrediten los recursos para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento priorizados, conforme a lo siguiente:

1. Para las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a ser financiadas con cargo a la fuente de financiamiento regulada en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1; las cuales constituyen operaciones oficiales de crédito, se consideran los topes máximos de capacidad anual publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 3.

(...)"





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

del Reglamento y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF.

- 2.10. Asimismo, el párrafo 3.2 del artículo 3 del Reglamento dispone que para determinar el TMCA, el MEF elige el monto que resulte menor entre (i) el límite CIPRL que establece la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el artículo 4 y (ii) el espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275.
- 2.11. En específico, el párrafo 3.4 del mencionado artículo y el párrafo 4.6 del artículo 4 del Reglamento, señalan que para la publicación del referido decreto supremo, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) o el órgano de línea competente del MEF para evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece el espacio total para asumir nuevas obligaciones, alineado al cumplimiento de las Reglas Fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, las cuales son: a) la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total y b) la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente. Asimismo, señala dicho párrafo que la DGPMACDF remite a la DGPIP el espacio total para asumir nuevas obligaciones, alineado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, a más tardar el quince (15) de mayo de cada año.
- 2.12. En concordancia con lo señalado, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 establece que “*Como requisito previo a la celebración de un contrato de Asociaciones Público Privadas o de un convenio de Obras por Impuestos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben cumplir con las reglas fiscales previstas en el artículo 6. La presente disposición entra en vigencia a partir de la publicación del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2017, a ser publicado en el año 2018 con arreglo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10. (...)*”
- 2.13. En este contexto, debemos precisar que para la determinación de los TMCA la DGPMACDF remite a la DGPIP la información del cálculo del espacio total condicionado al cumplimiento de reglas fiscales sobre la base del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, el cual se publica a más tardar el 15 de mayo de cada año, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275. Lo señalado se encuentra precisado en la Exposición de Motivos de los TMCA vigentes,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

aprobados mediante Decreto Supremo N° 028-2025-EF⁴; así como en las exposiciones de motivos que sustentan los TMCA aprobados y actualizados previamente al Decreto Supremo señalado.

2.14. En consecuencia, en el marco del mecanismo de Oxl, el cumplimiento de la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total y la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente por los Gobiernos Locales se verifica sobre la base del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación del Decreto Supremo que aprueba los TMCA, que es el que se tiene en cuenta para la determinación de los TMCA; y es sobre la base de este informe anual respecto que se deberá elaborar y evaluar la solicitud de informe previo a la Contraloría General de la República.

III. **CONCLUSIÓN**

3.1. En el marco del mecanismo de Oxl, el cumplimiento de la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total y la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente por los Gobiernos Locales se verifica sobre la base del “Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” correspondiente al año fiscal anterior a la publicación del Decreto Supremo que aprueba los Topes Máximos de Capacidad Anual - TMCA, que es el que se tiene en cuenta para la determinación de los referidos TMCA; y es sobre la base de este informe anual respecto del cual se deberá dar respuesta a la Contraloría General de la República.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myriam FAU
20131370645
soft
Fecha:

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Promoción de Inversión Privada

⁴ Numeral 24 de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 028-2025-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

